

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 05 de agosto de 2022. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que la doctora LORNA ISABEL RODRIGUEZ PEDRAZA dentro del término legal establecido para ello el 06 de julio de 2022 interpuso recurso de reposición en contra de los numerales quinto y sexto del auto admisorio calendado de 30 de junio de 2022 del cual por secretaria se corrió traslado del conforme al artículo 110 del C.G.P. Provea.

**WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
AI01114
Rad. 2022-00083
Proceso Ejecutivo
Demandante: María de la Mercedes Fúquene Aguilar
Demandado: Florian Alarcón y otros
Decisión No repone Auto

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

1. VISTOS

1.1. Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición presentado, en términos, por la señora la doctora LORNA ISABEL RODRIGUEZ PEDRAZA en contra de los numerales quinto y sexto del auto admisorio calendado de 30 de junio de 2022.

2. DEL RECURSO

2.1. La recurrente disiente de los observaciones realizadas por el Juzgado, solicitando la reposición de los numerales quinto y sexto del auto admisorio de la demanda en los que se ordenó los emplazamientos de los demandados, argumentando que se debe dar aplicación al art 10 de la ley 2213 de 2022 que entró en vigencia el 13 de junio de 2022 en el sentido que los emplazamientos para notificación personal que deben

realizarse en aplicación al art 108 del C.G.P se harán únicamente en el Registro Nacional de Emplazados.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. Visto el escrito del recurrente desde ya advierte este Juez que no es de recibo para este Despacho. El artículo 10 de la ley 2213 de 2022 establece:

“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

3.2. El artículo 10 de la ley 2213 de 2022 solo hace mención de medios escritos, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P y a criterio de este Juez la parte actora deberá realizar los emplazamientos en la Emisora Susa Stereo, pues debe tenerse en cuenta que es un medio de publicidad idóneo para un municipio como Susa Cundinamarca en donde la mayoría de la población se encuentra en el área rural del municipio, siendo deficiente su conectividad a internet, por lo cual la publicación en la emisora ofrece la publicidad suficiente y la seguridad jurídica necesaria para este tipo de procesos. por lo cual la publicación en la emisora ofrece la publicidad suficiente y la seguridad jurídica necesaria para este tipo de procesos, además en aras de garantizar los principios de acceso a la administración de justicia (art. 2 CGP) de igualdad de las partes (art. 4 CGP).

3.3. De lo anterior se concluye que no le asiste razón a la recurrente por lo cual no se repone y por ende se confirman en su totalidad los numerales quinto y sexto del auto de 30 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER y por ende confirmar los numerales quinto y sexto del auto, supra, por lo ya considerado.

SEGUNDO Contra el presente auto no procede recurso alguno.

TERCERO: por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PEREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 43.
De hoy **09 de agosto de 2022**
El Secretario,

WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7600ab4b1b177de2989026b1283ababcaf13024a5add6412cb7992224f666c**

Documento generado en 04/08/2022 04:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>